

14057 (Radicado 2015-00017)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	LUIS FERNANDO MONTERO CASTRO
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	EPAMS GIRON
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	14057-2015-00017
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **LUIS FERNANDO MONTERO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.377.261 de Mompox Bolivar.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Aguachica Cesar, el 24 de mayo de 2017, condenó a LUIS FERNANDO MONTERO CASTRO, a la pena principal de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432) MESES DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS y PROHIBICION DE PORTAR ARMAS DE FUEGO, por un lapso igual al de la pena principal, como coautor responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso con **FABRICACION, TRAFICO Y PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO Y HURTO CALIFICADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 6 de marzo de 2015, llevando en detención física SETENTA Y DOS MESES TRECE DIAS DE PRISION. Actualmente **privado de la libertad en EPAMS GIRON** por este asunto.

PETICION

Se allega documentos para redención de pena con oficios 2020EE0184604 y 2021EE0012638 del 7 de diciembre de 2020 y 28 de enero de 2021 respectivamente¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del condenado MONTERO CASTRO, expedidas por el EPAMS GIRON.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos del EPAMS GIRON, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17796820	Ener a marzo /2020	584		
17995836	Abril y mayo /2020	384		
	TOTAL	968		

Que le redimen DOS MESES UN DIA DE PRISION, que sumado a la redención de pena ya reconocida de quince meses nueve días de prisión, arroja un total redimido de DIECISIETE MESES DIEZ DIAS DE PRISION.

La evaluación de la conducta del interno, calificada en el grado de ejemplar y trabajo sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Sumando la detención física más la redención de pena, se tiene una penalidad cumplida de OCHENTA Y NUEVE MESES VEINTITRES DIAS DE PRISION.

¹ Ingresados al Despacho el 15 de febrero de 2021.

De otro lado para atender la petición del condenado LUIS FERNANDO MONTERO CASTRO, de fecha 18 de enero de 2020 (sic), expídansele copia de la sentencia y respecto de las demás piezas procesales se le enviará copia de su petición (folios 110 y 111) al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica, en tanto para la vigilancia de la pena solo se requiere la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a LUIS FERNANDO MONTERO CASTRO, una redención de pena por trabajo de **2 MESES 1 DIA DE PRISION**, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **17 MESES 10 DIAS DE PRISION**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **LUIS FERNANDO MONTERO CASTRO,** ha cumplido una penalidad de **89 MESES 23 DIAS DE PRISION**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

TERCERO. ENVIESELE a LUIS FERNANDO MONTERO CASTRO, copia de la sentencia y **ACLARESELE** que respecto de las demás piezas procesales se le enviará copia de su petición al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica, en tanto para la vigilancia de la pena solo se requiere la sentencia.

CUARTO. DESGLOSAR del expediente la petición de expedición de copias del proceso, obrante a los folios 110 y 111 y **ENVIARLA** inmediatamente Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica Cesar.



QUINTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

mj